



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	COMERCIALIZADORA PROXXON S.A.
Demandado	TOCH S.A.S. Y OTRO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00545-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, además, conforme al artículo 430 del C. G. del P. que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor **COMERCIALIZADORA PROXXON S.A.** y en contra de **TOCH S.A.S y DANIEL TOBON CHAVARRIA**, por la suma de dinero que reposa en el pagaré base de recaudo y que asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS M.L. (\$16.7C4.010,00)** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera causados a partir del **31 de octubre de 2020** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al

momento de la notificación, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se autoriza la notificación electrónica.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Reconocer personería jurídica amplia y suficiente a la abogada CLARA CECILIA GARCIA PANIAGUA con T.P. 47.601 en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6efe52aa81ec1cabb862f9fae7c6e1d35944bb2e0a43a9a63aed69b0fd4de626

Documento generado en 22/06/2021 04:28:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>